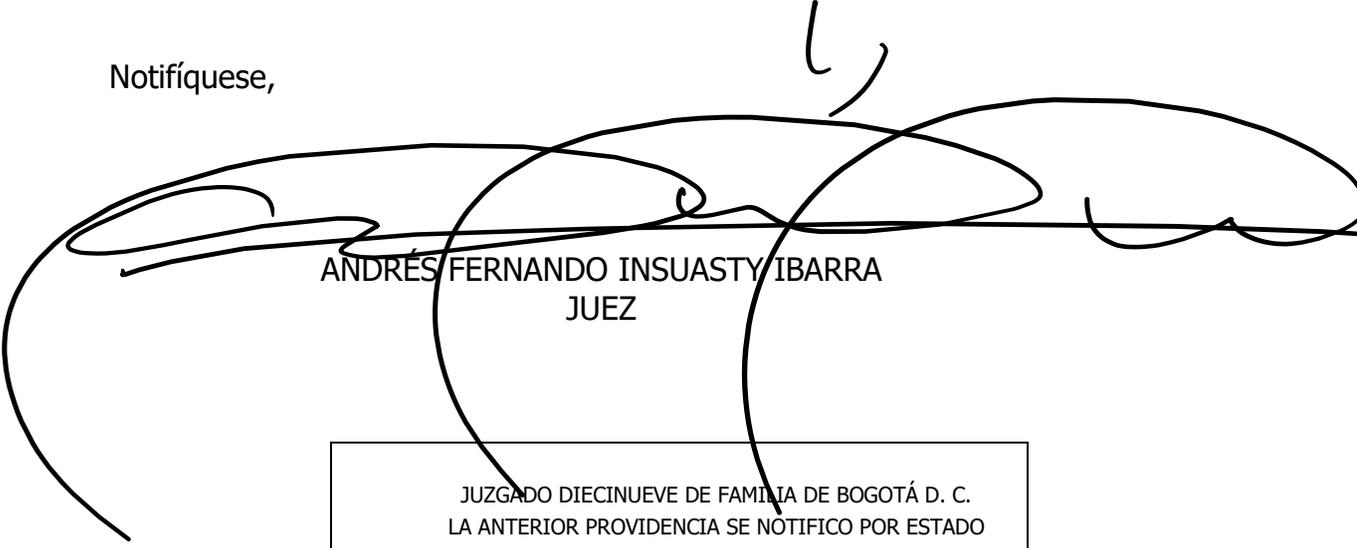


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó de la actuación conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y allegó escrito de contestación proponiendo excepciones de mérito dentro del término legal, no obstante, atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia, el Despacho previo a tener por contestada la demanda, dispone **REQUERIR** al señor **HERNAN ARRIGUI CICERY**, para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, para efectos de que coadyuve el escrito obrante en el archivo "013" del expediente digital, so pena de tener por no contestada la demanda. **Comuníquese mediante correo electrónico, dejando las constancias del caso.**

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0184 de 012/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf34445476929bc834e13af34a8c06c033300f11dd5171a87a82371f8acd16**

Documento generado en 11/11/2021 01:50:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>